

SECCIÓN: Secretaría Ejecutiva.
EXPEDIENTE: IEPC/SE/II/2020
NÚMERO: 0723/2020
ASUNTO: Se consulta en relación a la acreditación del Partido Encuentro Solidario.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; septiembre 11 del 2020.

C. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES.
PRESENTE.

Por instrucciones del C. J. Nazarín Vargas Armenta, Consejero Presidente del IEPC Guerrero, y en atención a la Circular Número INE/UTVOPL/077/2020, de fecha 10 de septiembre del presente año, mediante la cual remite la Resolución INE/CG271/2020 y anexos, sobre la solicitud de registro como partido político nacional presentada por la organización denominada "Encuentro Solidario"; aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el cuatro de septiembre del año en curso.

Al respecto, la citada Resolución establece en su punto DÉCIMO lo siguiente:

"DÉCIMO. Notifíquese en sus términos la presente Resolución, al PPN denominado "Partido Encuentro Solidario" así como a los Organismos Públicos Locales, a efecto de que estos últimos lo acrediten, en un plazo que no exceda los diez días a partir de la aprobación de la presente Resolución, para participar en los Procesos Electorales Locales".

En ese contexto, me permito hacer de su conocimiento que en términos de lo dispuesto por los artículos 94 y 95 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para que los partidos políticos nacionales participen en el proceso electoral local, deberán solicitar la acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral y acompañar la siguiente documentación:

1. Solicitud de acreditación firmada por el órgano de dirección competente de acuerdo a sus normas estatutarias;
2. Copia certificada del certificado de registro expedido por el Consejo General del INE;
3. Copia certificada de su declaración de principios, programa de acción, estatutos y demás normatividad o reglamentación interna;
4. Constancia del órgano competente donde se señalen los nombres de los titulares de su órgano de representación en el Estado; y
5. Señalar domicilio en el lugar sede del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Por lo antes expuesto, dado que el Partido Encuentro Social a la fecha no ha solicitado su acreditación ante este órgano electoral; **se consulta** si se considera viable aprobar su

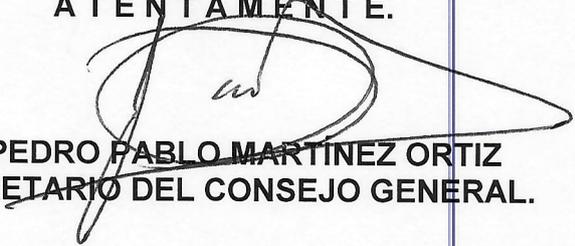


acreditación para que participe en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismo que dio inicio el 9 de septiembre del año en curso, aún sin haber presentado la documentación que establece la normativa electoral local, dado el término establecido en el punto DÉCIMO de la Resolución INE/CG271/2020.

Sin otro asunto en particular, reciba un cordial saludo.



ATENTAMENTE.


C. PEDRO PABLO MARTINEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C.c.p C. J. Nazarín Vargas Armenta, Consejero Presidente del Consejo General del IEPC Guerrero. - Para su conocimiento.
C. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE. - Para su conocimiento.
C. Omar Said Tapia Cruz, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Organización Electoral. - Para su seguimiento.
PPMO/ostc/ag*mglr



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Dirección Ejecutiva de
Prerrogativas y Partidos Políticos
Dirección de Partidos Políticos
y Financiamiento**

OFICIO No. INE/DEPPP/DE/DPPF/7130/2020

Ciudad de México, 20 de septiembre de 2020

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA UNIDAD
TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS
ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**
P r e s e n t e

Con fundamento en el artículo 55, párrafo 1, incisos a), b) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, me refiero al oficio 0723/2020, relacionado con el expediente IEPC/SE/II/2020 de fecha once de septiembre del presente, signado por el C. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante el cual, respecto al Partido Encuentro Solidario solicita lo siguiente:

" (...) se consulta si se considera viable aprobar la acreditación para que participe en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismo que dio inicio el 9 de septiembre del año en curso, aún sin haber presentado la documentación que establece la normativa electoral local, dado el término establecido en el punto DÉCIMO de la Resolución INE/CG271/2020." [sic]

Al respecto, le comunico lo siguiente:

El considerando 101 de la Resolución identificada con la clave INE/CG271/2020, sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la otrora organización denominada 'Encuentro Solidario', aprobada en sesión extraordinario el cuatro de septiembre del año en curso establece:

"(...)

Ahora bien, los artículos 41 y 116 de la CPEUM, establecen una reserva de ley a efecto de que las legislaturas locales señalen los requisitos que deberán cumplir los PPN para participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales, lo que implica que existe una libertad configurativa a efecto de que el legislador local determine bajo qué condiciones se tendrá por acreditados a los PPN a nivel local.

Lo anterior, permite aseverar que se trata de diferentes supuestos, ya que la acreditación tiene verificativo una vez que un político nacional ha obtenido tal carácter como consecuencia de haber cumplido los requisitos exigidos por la ley para tal objetivo y, el INE le ha conferido su registro. Asimismo, la acreditación



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Dirección Ejecutiva de
Prerrogativas y Partidos Políticos
Dirección de Partidos Políticos
y Financiamiento**

OFICIO No. INE/DEPPP/DE/DPPF/7130/2020

ante los Organismos Públicos Electorales Locales tiene como propósito posibilitar a los PPN de reciente creación la obtención de los beneficios previstos constitucional y legalmente.

En las relatadas condiciones, se puede concluir que el derecho que tienen los PPN a participar en las elecciones federales, estatales y municipales, resulta independiente al derecho que tienen los partidos políticos de reciente constitución, para acreditarse ante los Organismos Públicos Locales con el objeto de que les sean otorgados todos los derechos y prerrogativas contempladas en el orden jurídico electoral local.

(...)"¹

Dado lo anterior y toda vez que el Partido Encuentro Solidario ya cuenta con registro como Partido Político Nacional, la documentación e información que, en su caso, requiera ese Organismo Público Local no deberá ser impedimento para otorgar la acreditación respectiva en el plazo señalado por este Instituto.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

**MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS**

c.c.p. Dr. Uuk-kib Espadas Ancona, Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Mtro. José Martín Fernando Faz Mora, Mtra. Dania Paola Ravel y Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez. Integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos. Para su conocimiento.

En atención al turno ID origen 11067014

Autorizó:	Lic. Claudia Urbina Esparza
Revisó	Mtra. Edith Teresita Medina Hernández
Elaboró	Lic. Claudia Sánchez Pérez

¹ El resaltado es propio.

